

| Versión Pública   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación       | 09/04/2018  |
|   | Área                         | Secretaría Ejecutiva  |
|   | Información Confidencial     | Nombre del recurrente y correo electrónico  |
|   | Fundamento Legal             | Art. 85 de la LTAIPEZ   |
|   | Rúbrica del titular del Área |  |

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-262/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-262/2018** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, el C. \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**SEGUNDO.-** El día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado proporcionó respuesta a través del sistema INFOMEX.

**TERCERO.-** En fecha dieciocho de diciembre del año anterior, una vez concluido el plazo, el solicitante por su propio derecho ante la falta de respuesta a la solicitud de información promovió el presente recurso de revisión a través del correo electrónico institucional [recursos@izai.org.mx](mailto:recursos@izai.org.mx) .

**CUARTO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente IZAI-RR-262/2018 que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha quince de enero del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: al recurrente vía Plataforma Nacional, así como mediante oficio 012/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** El día veinticuatro de enero del año en curso, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas remitió a este Instituto vía correo electrónico sus manifestaciones, signado por el Presidente Municipal Carlos Antonio Carrillo Gómez, dirigido al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de las cuales adjunta el oficio en el que afirma haber dado contestación al solicitante; además, a efecto de probar su dicho, anexa impresión de correo electrónico enviado al recurrente.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día veinticinco de enero del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, Organismos del Municipio, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“BUENAS TARDES ME INTERESA CONOCER EL ESTADO DE LA OBRA AUTORIZADA DE LA CALLE “JAIRO R. DIER” COL. LOMAS DE SAN ANTONIO EN JALPA ZACATECAS:**

- 1.- ¿POR QUE NO SE A INICIADO ESTA OBRA?
- 2.-¿ DE DONDE PROVIENEN LOS RECURSO?
- 3.- ¿QUIEN SERA EL EJECUTOR DE DICHA OBRA?
- 4.- PLAZO PARA TERMINAR OBRA.”[sic]

El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho notificó al recurrente la siguiente respuesta:

“Buenas tardes mando respuestas.”

El recurrente, según se desprende del recurso interpuesto vía Plataforma ante el Instituto, se inconforma refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“Buenas tardes, por medio de la presente le solicito a la instancia correspondiente **“REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS”** esto debido a que **NO RECIBÍ** respuesta alguna a dos solicitudes de información a través del portal de INFOMEX anexo Solicitud Digital de ambos documentos.

Agradecería me informaran de los procedimientos que ustedes realizan así como alguna posible sanción a las dos partes obligadas.

Por su atención muchas Gracias!!!

Folio de Solicitud al GOBERNADOR **00983418**

Folio de Solicitud al Ayuntamiento de JALPA **00983318**

ATT

\*\*\*\*\*”.

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante correo electrónico signado por el Presidente Municipal, el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, dirigido al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de las cuales adjunta el oficio en el que afirma haber enviado la información requerida por el solicitante; además, a efecto de probar su dicho, anexa impresión de correo electrónico enviado al recurrente y señalando entre otras cosas lo siguiente:

“[...] Ante lo cual he de manifestar QUE BAJO PORTESTA DE DECIR VERDAD, que la solicitud del recurrente C. \*\*\*\*\*, bajo el FOLIO 00983318, mediante este escrito se notifica la respuesta (Anexa al presente), en razón que por un error involuntario el día 28 de Noviembre de 2018, cuando este sujeto obligado emitió la contestación, a la solicitud del quejoso MEDINA FLORES, la plataforma nacional no adjunto el documento que contenía la respuesta.

Asimismo por medio del presente, me permito dar la respuesta de nueva cuenta a la pregunta, del quejoso \*\*\*\*\*, en el siguiente sentido:

“Por medio del presente y de la manera más atenta le envío un cordial saludo, al mismo tiempo hacer la contestación a su OFICIO NO. 008 DEL EXPEDIENTE 11/2018 donde nos hace preguntas correspondientes a la obra en la CALLE “JAIRO R. DIER” la cual no tenemos información de su inicio ya que esta se ejecutara por parte de gobierno del estado” [...]



"2018, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas"

NUMERO DE OFICIO: 089

ASUNTO: Contestación.

L.I. HAFIT BLANCO JACOBO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente y de la manera más atenta le envié un cordial saludo, al mismo tiempo hacer la contestación a su OFICIO NO. 008 DEL EXPEDIENTE 11/2018 donde nos hace preguntas correspondientes a la obra en la CALLE "JAIRO R. DIER" la cual no tenemos información de su inicio ya que esta se ejecutara por parte de gobierno del estado.

Sin otro asunto en particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E  
Ciudad Histórica de Jalpa, a los 26 días del mes de a Noviembre del año 2018.  
EL DIR. DE OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARQ. VÍCTOR ALFONSO AVELAR ESPINOZA

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro  
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600  
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



Ahora bien, es importante precisar que el motivo de inconformidad del recurrente versa sobre la falta de respuesta a una solicitud, por lo que el sujeto obligado refiere dentro de sus manifestaciones el haber dado contestación a la solicitud; asimismo, señala haber enviado al C. \*\*\*\*\* contestación a la cuenta de correo electrónico \*\*\*\*\*; con la finalidad de probar tal acción, anexa impresión de pantalla donde consta dicho envío.



Por lo antes referido, del estudio realizado a las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas se aprecia que el Ayuntamiento modificó su respuesta; sin embargo, se observa con la captura de pantalla, que el Sujeto Obligado envió la información a un correo electrónico distinto al proporcionado por el solicitante, siendo éste el siguiente: [\\*\\*\\*\\*\\*](#), y toda vez que el correo electrónico correcto que fue proporcionado al inicio de la solicitud así como en la interposición del recurso de revisión fue [\\*\\*\\*\\*\\*](#) se considera que la información no le fue entregada al solicitante como lo hace ver el Sujeto Obligado con la captura de pantalla.

De lo anterior se concluye que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas modificó su respuesta inicial, en esa tesitura, este Organismo Garante en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, advierte que el Sujeto Obligado proporcionó información al Instituto más no al recurrente al haber remitido la información a un correo diverso al proporcionado por este, teniendo como consecuencia jurídica el que se declare como fundado y por lo tanto, el instruir para que el Sujeto Obligado remita la información al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, en aras de optimizar el tiempo de entrega y toda vez que de instruir al sujeto obligado enviaría lo mismo, se concluye darle vista al C \*\*\*\*\* con dicha información, con la finalidad de que exprese lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, privilegiando el derecho a saber de las personas y aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado por el recurrente, por lo que en consecuencia, se le da vista al recurrente con la información que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, dejando a salvo los derechos del C \*\*\*\*\* para que se pronuncie al respecto en vía de cumplimiento.

En conclusión, **se declara fundado el motivo de inconformidad** expresado por el recurrente y en consecuencia, désele vista con la información que hizo llegar a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de **cinco días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga, es decir, **si no está de acuerdo con la información recibida haga usted saber a este Organismo**

**Garante su inconformidad al respecto y este Instituto pueda proceder conforme a lo establecido en los artículos 187 segundo párrafo y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

Se instruye al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas para que en las subsecuentes solicitudes de información, otorgue respuesta en el plazo señalado para tal efecto, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información y con ello cumplir con el principio de eficacia, por lo que se le requiere para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 61 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-262/2018** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución;

**TERCERO.-** Dese vista en vía de cumplimiento al **C. \*\*\*\*\*** con la documentación que remitió a este Instituto el Sujeto Obligado, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, para que en las subsecuentes solicitudes de información, otorgue respuesta en el plazo señalado para tal efecto y con ello cumplir con el principio de eficacia, por lo que se le requiere para que cumpla lo establecido en la Ley de la Materia.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **Mtro. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

